

## AUTO

San Juan de Pasto, 20 de mayo de 2019

Por medio del cual se adelanta la liquidación de crédito y costas procesales dentro del proceso 2018-037

Proceso: PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro.2018-037  
Ejecutado: **JOHN ALEXANDER SEPULVEDA CARVAJAL**, identificado con cédula Nro.9.816.993  
Ejecutante: I.C.B.F. Regional – Nariño

El funcionario ejecutor de la Oficina de jurisdicción coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, ley 1437 de 2011, Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 y 2934 del 17 de julio de 2009, originarias de la dirección General del ICBF,

## CONSIDERANDO

Que el día 28 de noviembre de 2013, el Juzgado Once de Familia Piloto de Oralidad de Cali, emitió fallo dentro del proceso de filiación extramatrimonial 2013-0125. Disponiendo en su numeral séptimo que el señor **JHON ALEXANDER SEPULVEDA CARVAJAL**, identificado con cédula número 9816993 responda por los gastos en que incurrió la entidad determinada por el Gobierno Nacional, para llevar a efecto la práctica de prueba de ADN. Quedando ejecutoriada el día 12 de diciembre de 2013,

Que el 15 de octubre de 2013, el Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses comunican que el valor de la prueba genética fue de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950).

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017 debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.259.175)** Correspondiente al valor total de la prueba genética.


Que con fechas 25-05-2018, 29-06-2018 realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **JHON ALEXANDER SEPULVEDA CARVAJAL**, identificado con cédula número 9816993 respecto del recobro de la prueba genética de ADN.


Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **JHON ALEXANDER SEPULVEDA CARVAJAL**, identificado con cédula número 9816993, presenta el saldo a corte 23 de julio de 2018 de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.259.175) m/cte.**, por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **JHON ALEXANDER SEPULVEDA CARVAJAL**, identificado con cédula número 9816993, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Que mediante auto de 27 de julio de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que el día 01 de agosto de 2018, se dictó la resolución 098 mediante la cual se libra mandamiento de pago, en contra del señor **JHON ALEXANDER SEPULVEDA CARVAJAL**, identificada con cédula número 9816993, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.259.175)**.

Que el día 08 de octubre de 2018, se notificó por página web el contenido de la resolución No.098 del 01 de agosto de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" a la deudora **JHON ALEXANDER SEPULVEDA CARVAJAL**, identificado con cédula número 9.816.993.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación por página web excepción alguna al contenido de la resolución No.098 del 01 de agosto de 2018, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que el día 09 de noviembre de 2018, se dictó la resolución No.131 mediante la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-037, seguido en contra del señor **JHON ALEXANDER SEPULVEDA CARVAJAL**, identificado con cédula número 9.816.993, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.259.175)**.

Que el día 09 de noviembre de 2018, se notificó por página web el contenido de la resolución No. 131 del 09 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-037" seguido en contra del señor **JHON ALEXANDER SEPULVEDA CARVAJAL**, identificado con cédula número 9.816.993.

De acuerdo con lo anterior, el capital adeudado a corte 23 de julio de 2018 asciende a la suma **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.259.175)**.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 35 de la resolución 384 del 2008, este despacho debe proceder a liquidar el crédito y costas procesales dentro del proceso Nro.2018-037 teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el memorando con radicación de la sede nacional No.2011-050270-NAC de fecha 23 de noviembre de 2011, que la liquidación y los intereses será causados conforme a la tasa que fija la superintendencia bancaria, siendo que los intereses se originan a partir de la configuración de la obligación y hasta la fecha de cancelación del capital.

Por lo anterior, el interés a cobrar al ejecutado con corte 21 de mayo de 2019 asciende a la suma de **SETESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CIETE PESOS M/CTE (\$707.657)**.

Que, a lo largo del cobro de la obligación referida, la administración ha incurrido en diversos gastos procesales por la suma de **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000)**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

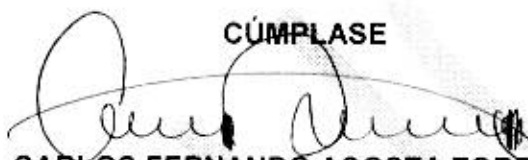
#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. - DETERMINAR** cómo liquidación de crédito la suma de **SETESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.996.832)** monto adeudado al proceso 2018-037 que se sigue en contra del señor **JHON ALEXANDER SEPULVEDA CARVAJAL**, identificado con cédula número 9.816.993, de acuerdo con la parte motiva del presente auto

**ARTICULO SEGUNDO. - COMUNICAR** el contenido del presente auto al señor **JHON ALEXANDER SEPULVEDA CARVAJAL**, identificado con cédula número 9.816.993, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y normas internas del ICBF

**ARTICULO TERCERO. - INFORMAR** que se correrá traslado por el término de tres (3) días para que la parte interesada presente las objeciones o aclaraciones que considere pertinentes

CÚMPLASE



**CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES**  
Funcionario Ejecutor Grupo Jurídico  
Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño.

